

2--2020-001730

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2020

Señor

Anónimo

Anónimo

Anónimo

Anónimo

Ciudad

Asunto: Respuesta PQRS 1106 de 2020-Anónimo

Respetado señor Anónimo

Estimado peticionario cordial saludo,

En atención a su queja con radicado INS PQRS **2020-1106**, en la cual manifiesta **"soy trabajador de la salud y que llevo 13 días esperando el resultado de la prueba del COVID 19, he hecho toda las gestiones y aun nada, no puedo retornar al lugar de trabajo si no tengo los resultados y eso me afecta laboralmente, no tengo certificado de aislamiento por parte de la EPS sanitas"**, de manera atenta le informamos que su queja no pudo ser resuelta debido a que es necesario incluir: nombres y apellidos completos, identificación, ciudad, fecha e IPS donde se tomó muestra y el correo electrónico de respuesta.

Así mismo le informamos que a partir de la fecha se le concede hasta un mes para completar su queja, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por el cual se regula el derecho fundamental de petición, norma que se transcribe a continuación para su conocimiento:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Atentamente,



ASTRID CAROLINA FLOREZ SANCHEZ

Director Técnico

Elaboró: OSCAR PARRA ANGEL